

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



**Ley de Acceso a la Información Pública
como Fiscalizador Social**

-Tesis de Licenciatura-

Johanna Gabriela María Aguilar Matta

Petén, diciembre 2014

**Ley de Acceso a la Información Pública
como Fiscalizador Social**
-Tesis de Licenciatura-

Johanna Gabriela María Aguilar Matta

Petén, diciembre 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Revisor de Tesis M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Sandra Helizabeth Estrada Pacheco

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LEY DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA COMO FISCALIZADOR SOCIAL**, presentado
por **JOHANNA GABRIELA MARÍA AGUILAR MATTA**, previo a
otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y
de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos
de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el
efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que
realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOHANNA GABRIELA MARÍA AGUILAR MATTA**

Título de la tesis: **LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO FISCALIZADOR SOCIAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO FISCALIZADOR SOCIAL**, presentado por **JOHANNA GABRIELA MARÍA AGUILAR MATTA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: JOHANNA GABRIELA MARÍA AGUILAR MATTA

Título de la tesis: LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO
FISCALIZADOR SOCIAL

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

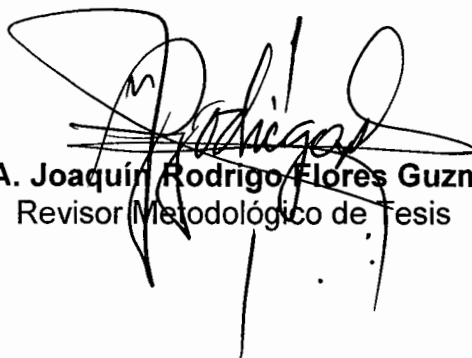
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **JOHANNA GABRIELA MARÍA AGUILAR MATTA**

Título de la tesis: **LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO FISCALIZADOR SOCIAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de noviembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOHANNA GABRIELA MARÍA AGUILAR MATTA**

Título de la tesis: **LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO FISCALIZADOR SOCIAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS:

Y a mi madre María Santísima, por ayudarme en mi caminar, día con día y no dejarme desmayar en los momentos más difíciles, por ser parte fundamental de mi vida diaria, por permitirme empezar y culminar este sueño para superación personal y obtener un triunfo más en el que siempre me han acompañado, manteniéndome siempre de pie y con fe en que con ellos llegue a este día tan importante.

A MIS QUERIDOS PADRES:

Luz Victorina Matta Armendáriz y Ramón Efraín Aguilar Cárdenas; de quienes siempre he obtenido su apoyo incondicional, su amor y quienes han tenido fe en mi persona. Gracias a ellos por ser un pilar importante e impulsarme a no desfallecer en cada tropiezo de este camino. Gracias por todos los consejos, cuidados y amor brindado, tanto a mí como a mis hijos, guiarme a cómo realizar con esfuerzo y dedicación este proyecto. Los amo!!

A MIS HIJOS:

Josué Emmanuel Collí Aguilar, por su paciencia en las noches sin mi presencia por estar dedicada al estudio, a pesar de su pequeña edad entender, que mi triunfo sirva de impulso para su superación personal y profesional.

Santiago Efraín Collí Aguilar, que a pesar de su corta edad pasó toda su estadía en mi vientre estudiando junto a mí y mis compañeros, portándose de lo mejor y que esto sea un ejemplo a seguir. Los Amo.

Stephanie Gabriela, Carlos Eduardo y Ricardo Alester, que mi triunfo les sirva de inspiración para su vida.

A MI ESPOSO:

Carlos Humberto Collí Cohuoj, por el apoyo incondicional, por estudiar junto a mí durante este proceso de mi vida, por la paciencia, el amor y la compañía en el camino de mi carrera, por hacerme saber que siempre has creído y has tenido fe en mí y en mi capacidad. Gracias.

A MIS HERMANOS (AS):

Alma Verónica, Carmen Virginia, Martha Mercedes, Pedro Alfonso y Ramón Efraín, Con mucho cariño, por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo y amor, para salir adelante con cada contratiempo en mi carrera.

A MIS SOBRINOS (AS):

Que les sirva de inspiración para querer ser profesionales el día de mañana, en especial a Jennifer, Cecilia y Lucita por brindarles cariño y cuidados a mis pequeños hijos, en mis momentos de ausencia.

A MIS CUÑADOS (AS):

En especial a Iliana Yaneth Pinto, por su amor, paciencia y tolerancia hacia mis hijos y estar siempre dispuesta a brindarme su ayuda incondicional.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Licda. Sandra Estrada Pacheco y Lic. Williamson Gómez, por su paciencia y conocimientos brindados, gracias por estar siempre pendientes de cada momento importante de nuestra carrera y cuidarnos.

Especialmente a Licda. Alba Ruth Sandoval Guerra, porque aparte de ser una excelente catedrática nos brindó su amistad, cariño y apoyo en todo momento. Gracias por su gran ayuda. Dios la Bendiga

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO:

Por los desvelos compartidos, la enseñanza mutua, los ánimos cuando la tarea agobiaba, pero sobre todo por ser mucho más que compañeras y compañeros, pues me brindaron su amistad y me permitieron ser su amiga, especialmente a usted Cristina por todos los cuidados y esmero hacia nuestro grupo de estudio. Dios la bendiga.

A MI PETEN:

Lugar que me vio nacer y crecer. Tierra Bendita de Dios, donde he pasado los mejores momentos de vida.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Antecedentes	1
Naturaleza jurídica	5
Clases de información	6
Efectos de la información pública	7
Análisis jurídico	8
Inversión de fondos públicos	20
Marco legal de la información pública	24
Importancia de la ley de libre acceso a la información pública como fiscalizador social	32
Aplicación correcta de las normas legales	34
Conclusiones	40
Referencias	42

Resumen

La finalidad del análisis del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala: Ley de Libre Acceso a la Información Pública, inicia por los considerandos de la misma, que son claves para la aplicación correcta en el ámbito gubernamental y sus actos, los cuales son cien por ciento públicos para la población en general; también desde el punto de vista de su mala e incorrecta aplicación tanto por los gobernantes, líderes sindicales como por la población guatemalteca en general, lo cual ha venido a perjudicar y obstaculizar que todos los actos de los gobernantes sean transparentes y públicos.

La aplicación incorrecta de la ley en mención, en cuanto a la utilización de los fondos públicos, las recaudaciones millonarias, la inversión en obras para el beneficio de la población en general; inversión en buscar minimizar el porcentaje de pobreza en los guatemaltecos; así como en el enriquecimiento de los gobernantes por robos descarados en cuanto a la realización de obras que son reportadas como millonarias, siendo que en las mismas no se invierte al cien por ciento.

La ley analizada, las soluciones y actividades que se desarrollan con la participación tanto de las autoridades estatales, los dirigentes sindicales, integrantes de Cocodes, integrantes de la Sociedad Civil, participación

activa de los Derechos Humanos, para que los gobernantes sean más responsables en cuanto a la forma de manejar los fondos públicos.

La investigación permite asegurar que el nivel de publicación de la información pública de oficio no es el más favorable al cumplimiento de la Ley. La transparencia garantiza el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, por lo tanto también permite el combate a la corrupción. Sin embargo, los resultados obtenidos de las instituciones públicas es de bajo y nulo nivel de publicación. Esto demuestra opacidad, falta de interés y poca funcionalidad por parte de las autoridades al momento de rendir cuentas de las acciones y la situación actual en una localidad.

Palabras Clave

Acceso a Información Pública. Fiscalizador Social. Participación Ciudadana. Fondos Públicos. Aplicación de la Ley. Transparencia. Sociedad Civil.

Introducción

La transparencia y el acceso a la información se han vuelto parte del lenguaje cotidiano en las discusiones públicas. Académicos, funcionarios, políticos y ciudadanos coinciden en afirmar que un gobierno transparente, es decir uno que, entre otras cosas, cuenta con una ley de acceso a la información y que hace pública de forma sistemática lo relativo a sus acciones, es mejor que un gobierno que ofrece poca información a los ciudadanos acerca de sus políticas y decisiones. (Hill, Hernández y Dussauge, 2006).

La presente investigación es sobre la correcta aplicación de la Ley del Libre Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la cual debe ser realizada con transparencia por autoridades guatemaltecas como por la población guatemalteca en general, desde el momento que cobro vigencia. Transparencia significa que la sociedad conozca, sepa, se entere y que se mantenga informada.

En Guatemala, como en muchos países de América Latina, la tradición democrática es exigua. La región hubo de afrontar conflictos armados y largas dictaduras, así como el ejercicio del poder de manera autoritaria sin posibilidad de que las autoridades dieran cuenta de sus actos, y sin que la ciudadanía estuviera informada respecto de la toma de decisiones,

así como tampoco que existiera la fiscalización de parte de entes públicos.

En este trabajo de Investigación se analiza la Ley mencionada y se aportan soluciones para la correcta aplicación tanto por la población en general, la sociedad civil, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, como cualquier ciudadano guatemalteco que esté interesado en conocer todo lo relacionado al interés social.

Antecedentes

El derecho de acceso a la información pública es un tema importante no solamente en Guatemala sino que en el mundo. También es un derecho humano, su pleno ejercicio garantiza beneficios sociales, logra mejorar la comunicación y confianza entre gobierno y gobernados. A continuación se presentan una cantidad de estudios realizados que aportan a este tema en Guatemala y en Latinoamérica. En Guatemala, según diversos estudios, se refleja que los niveles de acceso a la información pública son pobres, ya que aún se está empezando a ejercer este derecho que a lo mejor lo conocen los ciudadanos, pero no saben cómo ejercerlo.

Además, la calidad de respuesta por parte de las autoridades (sujetos obligados, según la ley) también aporta a que los niveles de acceso a la información pública aún no sean los deseados. Sin embargo, hace falta la promoción de esta Ley a nivel nacional, así como programas de capacitación para el conocimiento y entendimiento de la misma. Se sugirió brindar más atención al recurso humano y tecnológico ya que el reto de facilitar el acceso a la información pública y cumplir con este derecho y la Ley, implica un trabajo en equipo para que sea un éxito. Acción Ciudadana (2008) en la investigación Elementos para la formulación de transparencia del Congreso de la República de

Guatemala indica que es una iniciativa que busca mejorar las capacidades institucionales del parlamento para cumplir sus funciones fundamentales de legislación, control político, fiscalización presupuestaria y representación política. Esto enfocado a mejorar las prácticas, metodologías y herramientas para una gestión y funcionamiento transparente y limpio del fenómeno de la corrupción. La propuesta de Acción Ciudadana es la de desencadenar un amplio debate en el nuevo Congreso de cara al establecimiento de una vez por todas, de generar un compromiso político de los partidos con el establecimiento de un programa de transparencia de mediano y largo plazo.

Finalmente, concluye que es necesario desarrollar una estrategia que permita mejorar las relaciones del Congreso con la ciudadanía y, especialmente, con los departamentos de la República mediante la instalación de oficinas en el interior del país y promover la rendición de cuentas dentro de la estructura del Organismo Legislativo, estableciendo mecanismos de información a la población.

En Guatemala se reflejan los niveles de acceso a la información pública que pueden ser pobres, sin embargo es normal, ya que aún se está empezando a ejercer este derecho que a lo mejor lo conocen los ciudadanos pero no saben cómo ejercerlo. Además

cuando este derecho es ejercido, la calidad de respuesta por parte de los sujetos obligados también aporta a que los niveles de acceso a la información pública aún no sean los deseados.

Gramajo (2003), en su investigación sobre El derecho de acceso a la información: análisis del proceso de discusión y gestión en Guatemala, abordó la falta de interés en promulgar la ley que existía por parte de los gobernantes. Gramajo comenta que, en teoría en Guatemala el tema de acceso a la información pública no debería generar mayores discusiones, ya que está constitucionalmente establecido y garantizado. Para ello, el Artículo 30 de la Constitución de la República de Guatemala que establece “todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, fotocopias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo la categoría de confidencia”.

Las acciones de un país, involucran a varios sectores como lo es el militar, en Guatemala para ello, en su tesis Secreto de Estado: los asuntos militares de seguridad nacional, una excepción al derecho de información de la Prensa escrita guatemalteca, Herrera (2005)

indica que la investigación permite afirmar que la situación en Guatemala es muy vulnerable como para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información.

Finalmente, Herrera concluye que el libre ejercicio del derecho de información debe considerarse un pacto necesario y trascendental: el Ejército debe centrar su administración en la transparencia, en tanto la prensa escrita debe pasar a un nivel de información analizada, completa y objetiva. Además, indicó que el resguardo de la seguridad nacional, así como la clasificación de información militar por esos motivos, no pueden ni deben menoscabar que avance la transparencia ni el acceso a la información pública.

Acción Ciudadana (2007), en su manual de acceso a la información para funcionarios públicos, afirma que la información generada por el Estado es pública y pertenece al público, quien tiene el derecho humano de solicitarla sin expresar motivo o interés. La obligación de brindarla corresponde al funcionario público que la custodia y registra para otorgarla en cualquier momento que sea requerida.

Cabe mencionar que la Ley de Acceso a la Información constituye un pilar para el respeto de este derecho humano y para que la ciudadanía participe en la toma de decisiones. Por lo tanto, el objetivo de esta investigación es el de promover el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, intentando, por un lado, incidir en las estructuras gubernamentales para que se rompa la cultura de secreto y opacidad y se haga efectiva la publicidad y rendición de cuentas. También el de organizar y capacitar a la sociedad civil para que conozca respecto a este derecho y lo utilice como un mecanismo para ejecutar una efectiva auditoría social y la participación ciudadana.

Según el Plan de Gobierno Abierto 2014-2016 establece: Con el objetivo de contar con una herramienta administrativa de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los artículos 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ministerios, Secretarías y otras entidades del Ejecutivo, se implementó la guía de evaluación de Unidades de Información Pública para los Ministerios y Secretarías, con el objetivo de establecer si están funcionando adecuadamente y si se cuentan con los insumos físicos necesarios en la prestación del servicio e identificación de deficiencias. (2014.5)

Naturaleza jurídica

El derecho a la información (cualquiera que sea la naturaleza de ésta, ya sea pública o privada) debe ser considerado como un derecho humano de primera generación, pero es de tomar en cuenta que para nuestra investigación radica en su naturaleza pública. Tanto que pertenece según la dogmática jurídica a la esfera de los derechos subjetivos de los y las

ciudadanas, independientemente de cualquier otra consideración que no sea la propia condición humana.

El derecho a la información, se genera a partir de su consagración en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en el año de 1948.

Clases de información

El Derecho de acceso a la información, está integrado con el Principio de Publicidad de los actos administrativos, los cuales están contenidos en numerosas normas de menor jerarquía siendo las principales pero no las únicas las siguientes:

Los datos contenidos en el Registro General de la Propiedad;

Los datos contenidos en el Registro Mercantil;

Los datos contenidos en el Código Municipal;

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Al respecto, el Artículo 111 regula que las inscripciones y documentos que obren en el Registro de la Propiedad Intelectual son Públicos);

Código de Notariado. El cual en su Artículo 82 establece: El Archivo General de protocolos es Público. El Director permitirá sin cobro alguno, a cualquier persona que lo solicite, la consulta de cualquier escritura o

documento, dentro de la misma oficina así como que tome los datos y notas que desee;

Ley de Propiedad Industrial: En la cual en su Artículo 163 regula que “El Registro es público y todos los libros y expedientes a que se refiere esta ley pueden ser consultados en sus oficinas por cualquier persona, la que podrá obtener fotocopias o certificaciones de ellos, con excepción de aquella documentación relativa a solicitudes de patente y registro de diseños industriales...”

Ley del Organismo Legislativo, que el Artículo 146 establece: “Actas del pleno. De cada sesión se levantará un acta que resumirá lo que haya transcurrido en la misma, en forma sucinta, sin falsear lo ocurrido.

Efectos de la información pública

La información pública surte efectos en diversos ámbitos de la sociedad, dentro de los mismos se pueden mencionar los siguientes:

En lo político: que el poder público sea público, es decir, la clase dirigente debe de gobernar de cara al escrutinio público, no a su espalda.

En lo administrativo: accomutability (rendición de cuentas), es decir el efectivo cumplimiento de las leyes existentes en cuanto a la responsabilidad en la administración de bienes públicos.

En lo cultural: Fomentar nuevas relaciones sociales basadas en la máxima de que la información pública no debe ser privatizada y al contrario debe ser socializada para que exista una adecuada interlocución entre estado y sociedad.

En lo legal: actualizar y homogeneizar la legislación existente a efecto de penalizar la corrupción, el abuso de poder, e incentivar el libre acceso a la información pública y a la personal que se encuentre en manos privadas.”

En Guatemala, ha sucedido que la corrupción generalizada y la falta de vínculos entre funcionarios con el pueblo, son conclusiones del reciente monitoreo de acceso a la información de gasto público y del financiamiento de la campaña electoral, realizado por el Observatorio Judicial.

Análisis jurídico

La Ley de Libre Acceso a la Información, emitida por el Congreso de la República, según decreto 57-2008, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, es el resultado de una lucha de distintos sectores de la sociedad civil y organizaciones identificadas en su lucha por transparentar las acciones y funciones de los funcionarios y empleados públicos y, muy particularmente en cuanto al manejo de los fondos

públicos, donde insistentemente se aprecian actitudes sospechosas que provocan desconfianza en los sectores populares y mayoritarios, inclusive en grupos y personajes de relevancia, y hasta en organismos internacionales.

Como bien se establece en los objetivos presentados, este trabajo tiene como fin primordial analizar el Decreto número 57-2008 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, el 23 de Septiembre del año 2,008, el cual tiene su fin principal es garantizar a toda la población guatemalteca el libre acceso a toda la información relacionada con instituciones públicas y de las autoridades que se encuentran al frente de las mismas, han sido electas por mayoría de votos por la población guatemalteca en elecciones populares, confiados en que dichos profesionales desarrollaran sus cargos de manera eficiente.

Se analiza cada uno de los considerandos contenidos de la Ley en cuestión, ya que se considera son la esencia de la misma y en la que los legisladores plasmas sus fines que querían y quieren alcanzar y que según lo observado no se cumplen ni en un cincuenta por ciento, debido a la mala o escasa aplicación de la misma.

El primer considerando establece “ Que la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de sus fines considera la vida, la libertad y la seguridad de las personas como fines del Estado, teniendo a la persona como sujeto y fin del orden social, organizándose para que ésta logre su pleno desarrollo y se consiga el bienestar de todos los ciudadanos”, se basa esencialmente en el Título I, Capítulo Único de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual constituye como fin supremo la realización del bien común.

Todo ser humano habitante en territorio guatemalteco, debe tener una vida digna, estable, con derecho a educación, salud, vivienda, etc., el cual deberá ser garantizado por nuestras autoridades electas para dicho fin, debiendo ser administrado y proporcionado de acuerdo con todos los impuestos recaudados, sin excepción alguna, algo que si se analiza detenidamente, se puede apreciar a simple vista que esto no se cumple ni en una mínima parte, porque si bien es cierto, que algunas personas hoy en día son beneficiadas en ciertos aspectos, como una pequeña vivienda, la mayoría del dinero recaudado en impuestos, préstamos y más, son repartidos dentro de sueldos jugosos en empleados públicos, las famosas dietas y no digamos los viáticos millonarios a los que se hacen acreedores nuestros gobernantes día a día, algo que también está regulado en nuestra Carta Magna, el hecho de atribuirse cantidades

exorbitantes para gastos innecesarios, dejando con esto en problemas económicos a todo el territorio guatemalteco.

El Segundo Considerando de la Ley en cuestión establece: “ Que los funcionarios y empleados públicos son simples depositarios del poder que emana del pueblo; que el texto constitucional determina que la soberanía radica en el pueblo el que la delega para su ejercicio en los organismos del Estado y que ningún funcionario, empleado público ni persona alguna es superior a la ley”, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todo funcionario público, sin excepción alguna, son depositarios del poder que les fue otorgado por el pueblo, en elección popular, y que es el pueblo quien siempre tendrá la soberanía. Dicha Constitución en su Título IV, Capítulo I, regula que toda persona al frente de un cargo Público deberá estar siempre al servicio del Estado, Estado que está formado por nuestros gobernantes, y estos que son electos por la sociedad en general, es decir, al servicio del Pueblo y jamás a partido Político alguno.

En nuestra actualidad, parece ser que estas son normas que se quedan en el aire, porque la mayoría de los políticos hoy en día, se postulan, es el pueblo quien los elige, creyendo en miles de promesas hechas para mejorar el futuro de los más débiles y que son la mayoría, y luego que llegan al poder, se dedican si, a hacer dinero, pero para sus bolsillos y las

de sus partidos respectivos, y esto es tan evidente que otra de las leyes constitucionales de Guatemala, como lo es la Ley electoral de Partidos Políticos, es violada día a día, con tanta publicaciones y campañas anticipadas que se están haciendo desde ya, los flamantes políticos, luchando unos por llegar a los cargos millonarios públicos y otros por no salir de donde ya están colocados, tan es así, que mucho alcaldes, diputados, gobernadores y demás llevan años, periodos electorales y hasta décadas sentados en la misma silla de poder, sin hacer ningún cambio para su pueblo, sin pensar ni si quiera rendir cuentas de cómo se invierte tanto dinero y sin explicar cómo mucha gente muere de hambre día a día.

Un ejemplo claro de esto es que en fechas recientes fue publicada una noticia sobre la recaudación de multas recibidas en cuatro días, monto que ascendió a más de noventa mil quetzales, dinero que debería ser interrogado ¿en que es invertido?, ¿cómo es utilizado por los gobernantes al frente de dichas instituciones?, ¿A dónde va a parar ese dinero?; son preguntas que no tiene respuestas, y en la mayoría de casos porque como población se esta tan acostumbrada a no pedir cuentas a dichos gobernantes, debido a la falta de credibilidad de los mismos, a la poca costumbre que se tiene de solicitar dicha información, a la falta de organizaciones transparentes que se dediquen a la constante fiscalización de cómo son utilizados los recursos del país.

En síntesis se considera que este segundo Considerando regula que todo funcionario público se debe al pueblo y es a él a quien debe rendirle cuentas de cada inversión realizada en nuestro territorio guatemalteco, que si esto se hiciera correctamente como lo mandan las normas legales ya establecidas, la situación sería distinta, y la población tendría mejores oportunidades de salir adelante, de obtener un desarrollo digno, integral y una vida digna.

El tercer considerando de la Ley de Acceso a la Información Pública regula “ Que la Carta Magna establece con absoluta determinación la publicidad de los actos y la información en poder de la administración pública, así como el libre acceso a todas las instituciones, dependencias y archivos de la misma, sin más excepciones que las previstas en el citado texto constitucional”; lo que constituye que la publicidad de todos los actos realizados por la Administración pública son de suma importancia y relevancia, debido que lo que busca la presente ley es mantener la claridad en los actos realizados por los funcionarios, por lo cual también considera que es importante que toda persona que así lo considere conveniente pueda tener acceso a cualquier archivo relacionado con actos e inversión de fondos públicos, con el fin de mantener la confianza de los habitantes y que puedan saber cuál es el fin del pago y recaudación de fondos.

Se respetaran las excepciones reguladas por la Constitución, pues existen algunos casos es que es imprescindible guardar información y que por su delicadeza no puede hacerse públicos, debido a que en algunos casos es necesario mantener la privacidad absoluta de cierta clase de información. Sin embargo hoy en la actualidad, la realidad de la sociedad guatemalteca es otra, por todos es bien sabido que jamás se obtiene información de cómo fueron, son y serán utilizados los recursos recaudados por las diferentes instituciones creadas para este fin, y muchas veces, cuando se ven obligados a dar o hacer públicos algunos informe son cantidades desorbitantes e increíbles, que fueron utilizadas para la realización de distintas obras determinadas.

Cabe mencionar, las inversiones millonarias que efectivamente si se hacen para el conocimiento de la población y que son aparentemente para la realización y mejoramiento de carreteras, y que si bien es cierto, tardan más en realizar y terminar dichas obras que estas en deteriorarse, algo que es poco creíble, debido que si en realidad se utilizaran materiales de buena calidad una carretera debería permanecer en buen estado un tiempo razonable, es decir, debería valer la pena dicha inversión, pero los datos que son publicados son extremadamente exagerados por políticos que se aprovechan del manejo de los fondos públicos.

En muchas otras ocasiones, se ha podido observar que han sido creadas muchas organizaciones que buscan velar para la buena inversión de los fondos públicos, sin embargo así como se crean así mismo desaparecen, esto sucede en muchas ocasiones por diferentes motivos, por mencionar algunos de ellos, sus voluntades son compradas para no dar a conocer la realidad, los dirigentes de dichas organizaciones llegan a saber del mal uso de los fondos públicos, muchas veces tiene la intención de hacer pública dicha información, pero al darse cuenta que estos funcionarios son intocables y no por la ley, sino por autoridades que están al frente de velar porque estas normas legales se cumplan, es decir, como dice el dicho..... “Se cansan de luchar contra la corriente”, desisten o prefieren callar y dejar en el olvido todo lo que saben, pues hoy en día muchos políticos valiéndose de su poder, usan sus influencias para no ser perjudicados ni alcanzados por la ley, leyes que tristemente no son aplicadas correctamente.

La Constitución Política de la República de Guatemala es clara al regular que ningún funcionario es superior a la ley, entonces la pregunta sería... ¿Porque existe tanto funcionario corrupto?... ¿Qué hacen con el dinero del pueblo?... se Considera entonces que la respuesta está en que hoy en día no existen autoridades que velen y hagan respetar las normas legales, normas que tristemente si estas reguladas en nuestras leyes, pero que no son respetadas ni mucho menos aplicadas correctamente y que si bien es

cierto han existido funcionarios que han querido cambiar para bien esta situación, muchos han tenido que pagar hasta con su vida dicho intento de mejorar la situación de nuestro país y que todo pero absolutamente todo mal radica por el poder del dinero, pues se considera y se ha demostrado que el país de Guatemala es rico, rico en producción, es fauna, en flora, pero que estas riquezas son aprovechadas solo por cierto grupos sociales y que en su mayoría compuestos por aquellos funcionarios electos por nosotros mismos, que cuando se ven al frente del país, también ven la oportunidad de saquear todo lo bueno que tiene Guatemala y que por su mala administración cada día todo se va deteriorando más y que increíblemente va afectando cada rincón de Guatemala.

El cuarto considerando regula: “ Que para armonizar el derecho de las personas a acceder a la información en poder de la administración pública y a todos los actos, entes e instituciones que manejan recursos del Estado bajo cualquier concepto, se hace necesario emitir las normas que desarrollen esos principios constitucionales a efecto de contar con un marco jurídico regulatorio que garantice el ejercicio de esos derechos y, que establezca las excepciones de la información confidencial y reservada, para que ésta no quede al arbitrio y discrecionalidad de persona alguna”, es fundamental para la creación de la ley que es cuestión de análisis, debido que aunque la Constitución Política de la

República de Guatemala, regula a grandes rasgos la relación que debe existir entre los funcionarios públicos, su administración y la población en general, en el considerando cuarto establece sobre la importancia de crear normas específicas que regulen la manera en que toda persona interesada pueda acceder a la información requerida, reglas que se deban respetar e inclusive algunos archivos considerados para el Estado, restringidos y de los cuales serán la excepción para obtener información.

Sin embargo el “Decreto 57-2008 del Congreso de la Republica, Ley de Acceso a la Información Pública” busca facilitar la relación que debe existir entre los particulares y los funcionarios públicos, en cuanto a la fiscalización de su administración a la que están expuestos todos aquellos funcionarios electos por la mayoría de la población, fiscalización que ha sido posible con la regularización de la presente Ley en cuestión, pero que definitivamente debe existir la educación, el hábito y la costumbre de la sociedad guatemalteca, de poder solicitar cuentas a cualquier funcionario público a quien se le pida explicación, pues debería ser parte del entorno social, de la vida diaria, ya que con esto también se contribuiría enormemente al buen funcionamiento de los fondos públicos, en las diferentes instituciones gubernamentales.

Y por último el considerando quinto regula lo siguiente “ Que en armonía y consonancia con lo anteriormente considerado, con base en el texto constitucional de Guatemala y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y vigentes en el país, se hace necesario emitir una ley que desarrollando esos derechos defina los principios, objetivos, procedimientos ...” lo que significa que la presente ley toma como base para su creación y que los legisladores dejaron plasmados en el quinto y último considerando que basados en las normas constitucionales, lo instrumentos internacionales que tienen relación sobre derechos humanos y que se encuentran vigentes en el territorio guatemalteco, regulan normas que garanticen la armonía entre la población en general y todo funcionario público al frente de instituciones gubernamentales, que garanticen la participación de cualquier persona sin distinción ni discriminación alguna, sobre cualquier clase de fiscalización a la que están expuestos todos los funcionarios, empleados públicos, organismos, instituciones y en general toda persona que utilice recursos del estado y que fueron colocados en puestos claves para el manejo de fondos públicos.

Aunque el objetivo principal es analizar la presente ley relacionada con la realidad actual, se menciona, que el ultimo considerando y para lo que la ley fue creada no se cumple, debido a que existe hoy en día, mucho favoritismo sobre determinadas clases sociales, además también existe

mucha discriminación sobre las personas de condición humilde, personas que muchas veces has deseado acercarse a pedir alguna clase de información sobre la utilización de los fondos o recursos económicos, y otras veces estas personas de condición humilde no saben a dónde dirigirse y mucho menos entenderán cifras, documentos e información expuesta, debido a la poca educación o falta totalmente de la misma, esto debido a la falta de recursos económicos.

En el estudio “Lineamientos Generales y criterios para la clasificación y desclasificación de la Información”, establece que “El acceso a la información pública se entiende como una garantía fundamental, pero también como una regulación jurídica que permite el acceso de la sociedad a la información generada por los órganos del Estado. El derecho a saber, como también es denominado, es imprescindible en cualquier escenario democrático y de derecho”. (S. Gramajo. 25-2010). Esto confirma lo que se establece en cuanto que es importante la participación de la población guatemalteca en general, no importa su clase social, no importa su nivel académico, lo que importa es el deseo de conocer la verdad en cuanto la forma en que los funcionarios guatemaltecos están gobernando el país.

Indudablemente esa circunstancia hace necesario promover un análisis exhaustivo de la Ley mencionada, a fin de que sea realmente funcional, entendiendo esto como el fiel acatamiento de los funcionarios y empleados obligados, como del conocimiento de personas y grupos organizados para que la puedan hacer funcional y efectiva.

Inversión de Fondos Públicos

Los políticos y gobernantes hoy en día, creen que el poder lo obtuvieron a través de inversiones millonarias realizadas en campañas electorales, y que hasta cierto punto tienen cierta razón, pues en cuanto a las inversiones exageradas que hacen sobre su imagen a través de publicidad que utilizan en la mayoría de veces para embaucar y comprar el voto de muchas personas de toda clase social, personas que creen en todas las promesas que hacen, promesas que no cumplen y que solo se enfocan en comprar votos con regalos insignificantes, con nuestro mismo dinero, regalos como las famosas laminas ofrecidas por políticos, bolsas de comida, y/o hasta la promesa de construir una casa o de obtener un trabajo digno, algo que muchas veces y en la mayoría de los casos jamás son cumplidas y que a mi consideración esta clase de regalos más allá de sacar a Guatemala de una vida pobre, solo acostumbra a mucha gente a acomodarse a una vida sin superación.

El Informe “El Derecho de Acceso a la Información Pública, Derecho humano y herramienta fundamental para la realización de un control democrático de la actividad administrativa” señala: “En la Opinión Consultiva N° 5/85, la Corte Interamericana sostiene que el “concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto.” (J.L. BASTONS. 1-2008).

Por todos los objetivos anteriormente mencionados y en cuanto a la facultad que la Constitución Política de la República de Guatemala, le confiere al Congreso de la Republica y sus legisladores, se ha considerado el análisis de la Ley en mención como ente fiscalizador de la sociedad y otros informes que se irán mencionando en el desarrollo del presente trabajo.

En el Título Primero, Capítulo Primero, sobre las Disposiciones Generales, en su artículo primero, la presente ley, regula sobre el Objeto de la misma, la cual establece que el fin de la misma es garantizar a toda persona que tenga interés en obtener información sobre el manejo de los fondos públicos, dicha información deberá brindársele sin ninguna excusa y otorgándole las facilidades necesarias, siempre y cuando esta información no sea restringida por su delicadeza e importancia.

Además toda esta información lo que se busca es que sea pública con el único objeto de mantener la transparencia y confianza de las autoridades estatales con la población en general, manteniendo siempre presente que es el pueblo quien otorga la facultad a dichos funcionarios para manejar dichos fondos, por lo que regula que el principio de publicidad y transparencia sea obligatorio, siempre con datos reales, no alterados y congruentes con la realidad, debido a que como se menciona con anterioridad, en la actualidad existen muchos datos increíbles, fuera de la realidad y que los funcionarios se han encargado de manipular a su conveniencia e intereses personales, lo cual también muchas veces viene a restringir el objeto de esta ley, es decir, el acceso a la información pública.

Sin embargo también es importante mencionar que hoy en día la mayoría de la población se cree ignorantes de esta ley, pues en algunos casos, la población que tiene algún nivel de educación, no conoce, no sabe o dice ignorar que exista la presente ley, el derecho a obtener la información, y quienes si la conocen y saben de su existencia, no hacen uso de ella, por lo que si la gente que tiene un nivel educativo suficiente como para actuar, no lo hace, que se puede esperar de la gente analfabeta, que no tiene un nivel de estudio y que solamente se dejan llevar por promesas y regalos baratos para dar el voto a funcionarios sin escrúpulos que no buscan más que llegar al poder para saquear a nuestro país.

En el Libro “Metodología para una Comisión de la Verdad en Guatemala” publicado en 1,996 por La Alianza contra la Impunidad, menciona que el hecho de pedir cuentas a los funcionario públicos es “Simplemente la posición ética y moral de un grupo de ciudadanos, organizaciones e instituciones, que ejercemos constantemente nuestro derecho de petición, consagrado en la Constitución de la República....,” este escrito menciona que el hecho de pedir cuentas a nuestros gobernantes muchas veces ha traído consecuencias fatales, que terminaron con la vida de dirigentes que buscaban el bienestar de la población, y que en su momento se dieron cuenta de las malas acciones de nuestros gobernantes y cuando quisieron interferir, fueron asesinados vilmente, señalados de querer conspirar contra el Estado, motivo suficiente para ellos, para poder acabar con la vida de un ciudadano, pues nuestros funcionarios públicos hoy en día se creen intocables, por lo que cometen muchos actos de corrupción a diario, sin tener ni siquiera respeto por las normas legales que conocen a la perfección, pero que saben que han podido manipular a su conveniencia.

Por ello a pesar que la Ley de Acceso a la Información Pública parece ser suficientemente clara, aún no cala suficientemente a la percepción popular como el instrumento que realmente pretende ser, para todos y cada uno puedan constituirse en efectivos fiscalizadores del manejo de la cosa pública. Persiste el temor a las represalias, no se cree en su

efectividad y no se confía en el sistema, que sigue siendo incapaz del que el sujeto de la ley cumpla o sea obligado a cumplir, sufriendo las normas disciplinarias que el caso amerite.

Marco legal de la información pública

Es contundente la naturaleza de la Ley, el artículo 2 de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública regula: “La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica,...” es clara al determinar que es de orden público, de interés nacional y utilidad social, como los Principios según regulados en el artículo 3 de la Ley en mención que establece: “Esta ley se basa en los principios de: 1) Máxima publicidad; 2) Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública; 3) Gratuidad en el acceso a la información pública; 4) Sencillez y celeridad de procedimiento y el Ámbito de aplicación (Art. 4.), que sustentan la gestión del Sujeto Activo (Art. 5.) Conmina a los Sujetos Obligados (Art. 6.) a la entrega de la información pública solicitada.

Sin embargo quizá uno de los tropiezos que el común del guatemalteco encuentra, es en cuanto a la comprensión de su Interpretación (Art. 8.) que es con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y Tratados y convenios

Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. Instrumentos estos dos últimos de más complicado acceso y hasta posible comprensión para personas o grupos con limitados niveles de educación y que al obligarlos a consultas legales por las cuales pueden verse inmersos en costes no siempre a su alcance.

Hay algo más, y es el mandato del Artículo 10 de la misma ley que regula: “Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado...” , que al referirse a la información que manejan, señala “deberán mantener actualizada y disponible en todo momento” y por solo mencionar algunos de los 29 incisos, aquí nos referimos a el 7., que se refiere al Presupuesto y su Ejecución y los subsiguientes, enfatizando en el 23, 24, 25 y especialmente el 26, que manda publicar por lo menos una vez al año a los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados, un informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo en el Diario de Centro América.

A nivel nacional indudablemente son muchas las instituciones que no cumplen con estas normativas esenciales, fundamentales y sustantivas. Pero en el caso específico del departamento de Petén, que es el analizado más a fondo, se puede afirmar que de veinte Portales en Internet consultados, prácticamente ninguna cumple con información puntual y actualizada, menos aún actualizada como lo ordena la ley analizada, mientras que en relación a las publicaciones en el Diario de Centro América, hay un incumplimiento por demás evidente y persistente.

Dentro de estas hay instituciones gubernamentales, una gran parte de las municipalidades peteneras y también algunas organizaciones no gubernamentales, fiscalización pública reiteradamente planteada en el caso de esta últimas, y para lo cual la Ley de Libre Acceso a la Información, da suficientemente marco legal, pero que hasta la fecha sigue siendo un déficit en la auditoria social tan necesaria y trascendente porque no sola manejan fondos destinados a programas o proyectos de beneficio social o comunal, sino también administran y hasta deciden sobre áreas del patrimonio nacional, como son los recursos naturales y arqueológicos que aún existen considerablemente en este departamento.

Y aunque en el artículo 14, que se refiere a las organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado, no dispone expresamente las mismas calidades de la

información referidas en las Instituciones Públicas, como presupuesto, desarrollo de proyectos, origen y destino de fondos, salarios, etc., entendemos que por principios de más elemental transparencia ante las áreas donde se proyectan y ante la opinión pública, deben cumplir con todas esas mismas normativas.

Vale también mencionar que la misma Ley impone en los artículos 11, 12 y 13, la información Pública de Oficio para el Organismo Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo. Y referimos también esto porque al final caemos en la grave circunstancia que no todos los sujetos obligados cumplen con el mandato y espíritu principal de esta Ley, ni todos los que de alguna manera cumplen, lo hacen con fiel y cabal acatamiento de toda la información que de acuerdo con la misma, deben darla a conocer públicamente.

Se obvia en el presente análisis los capítulos Quinto, que se refiere a la Información Confidencial y Reservada y el Sexto, sobre el Habeas Data, porque a criterio del presente estudio el impacto positivo o negativo que puede generar el cumplimiento o incumplimiento de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, deviene fundamentalmente el que como recurso legal sea utilizado por personas individuales o jurídicas, para dar vida a un elemento que es imperativo para confiabilidad en un incipiente proceso democrático como el nuestro y lo cual es la

Transparencia de todos los actos y decisiones en la administración pública del país.

La pregunta obligada a que lleva el razonamiento anterior...En el capítulo Séptimo, referente a los Archivos Públicos, sobre el manejo y conservación de la Información Pública y Archivos Administrativos Artículos 36 de la ley en mención, que regula: “La información pública localizada y localizable en los archivos administrativos no podrá destruirse, alterarse, modificarse, mutilarse u ocultarse por determinación de los servidores públicos que la produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden, salvo que los actos en ese sentido formaren parte del ejercicio de la función pública y estuvieren jurídicamente justificados....” y su artículo 37 que regula: “Con relación a la información, documentos y expedientes que formen parte de los archivos administrativos no podrán en ningún caso ser destruidos, alterados o modificados sin justificación...”, lo cual se encuentra ya que lo contrario puede llevar a sanciones conforme la misma Ley y demás aplicables y en el caso de particulares involucrados a incurrir en el delito de Depredación del Patrimonio Nacional, regulado en el Código Penal.

Parece ser que en este país, donde muchos funcionarios y empleados públicos se distinguen por finas artimañas para eludir muchos aspectos de muchas leyes, todos cumplen cabalmente con la Ley de Libre Acceso

a la Información Pública, porque no se conoce o casi no han existido procedimientos disciplinarios y muchos penos penales, en contra de funcionarios o empleados públicos, que como sujetos obligados, deben acatar cabal y puntualmente la Ley de referencia.

Es decir que no se trata solamente que el pueblo como sujeto activo accione con procedimientos que fortalezcan la transparencia y permitan el conocimiento de aspectos relevantes específicos de la administración pública, sino que de oficio hay normas a cumplir, claramente determinadas por dicha ley y que en realidad al menos en Petén, muchos sujetos obligados no están cumpliendo.

Y aunque el acceso a la Información Pública, regulada en el Título segundo: Procedimiento de Acceso a la Información Pública. Capítulo Único, da todas las facilidades de asequibilidad, determinando plazos realmente favorables el Sujeto Activo, de solo diez o a lo máximo veinte días para recibir respuesta, al grado de establecer responsabilidad penal como lo establece el Artículo 44, que regula: “AFIRMATIVA FICTA: Cuando el sujeto obligado no diere respuesta alguna en el plazo y forma que está obligado, éste quedará obligado a otorgarla al interesado en un período no mayor de diez días posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin costo alguno y sin que medie solicitud de parte interesada.”, en caso de desacato a esta norma, también aclara en el

siguiente artículo, el 45, Certeza de entrega de Información, que en caso de ampliación del término o negativa de la información, debe estar debidamente fundada y motivada.

Es decir, la ley de Libre Acceso a la Información Pública regula también las sanciones por su incumplimiento. Pero en la realidad, ¿cuántas de éstas se han aplicado? ¿O es que todos los sujetos obligados cumplen la Ley? ¿No ha habido sanciones o no se han divulgado? ¿Porque no se han divulgado? Informar sobre este tipo de sanciones disciplinarias o acciones penales, ¿no es parte de la Transparencia que permitiría mayor confianza del sujeto activo?

Porque precisamente de este tema se habla cuando se menciona lo positiva o negativa que puede ser una Ley, en este caso una tan importante para la vida pública y la participación de todas las personas y sectores sociales, o grupos organizados o comunitarios, en las grandes decisiones nacionales. Porque la Transparencia, palabra mágica y sencilla de alta investidura ética y moral, es hoy por hoy una forma de proceder, de actuar, de cumplir limpia y sanamente con las normas que rigen la vida y los actos públicos, que en Guatemala luego de años de gestión y lucha, se ha tenido que imponer por Ley, precisamente porque dejó de ser parte, o nunca lo fue, de los actos de aquellos o aquellas, en quienes depositamos nuestra confianza y entregamos el poder de

manejar, administrar y hasta de decidir el manejo y destino de los recursos patrimoniales de esta Nación a la cual el pueblo da vida con su trabajo e impuestos.

En relación a esto el Estudio “Acceso a la Información Pública: Principios, Criterios y Análisis de la Ley en Guatemala” establece:

“Siempre se ha considerado que un régimen democrático es aquel en el que todas las decisiones y, en general, los actos de la administración deban ser conocidos (examinados, apreciados...) por el pueblo. De allí que el poder tenga un carácter público y sea entendido como no secreto. Esto ha sido calificado como uno de los criterios fundamentales para distinguir un Estado constitucional de un Estado absoluto”. (S. Gramajo. 2010-75).

Se sustenta la Ley de Libre Acceso a la Información Pública; cómo hacerla verdaderamente funcional y efectiva; cómo promover la suficiente confiabilidad en ella, al grado que todo sujeto activo, no solamente se empodere de ella, sino que le permita su utilización con la plena certeza de que tiene en sus manos el instrumento que le permitirá incidir hoy y siempre en el correcto accionar de funcionarios y empleados públicos y en una administración pública con procedimiento claros, apegados a la leyes que rigen la vida nacional.

Trascendentalmente se menciona que si se tiene en cuenta lo expuesto anteriormente, sobre positivismo y credibilidad que en el sistema puede provocar la aplicación de todas las leyes, pero mucho más la de Libre

Acceso a la Información Pública, por su característica de accesibilidad general y las grandes expectativas generadas.

Además se mencionan los efectos que puede ya estar motivando el aparentemente simple pero evidente hecho de la falta de voluntad política, incluso de aquellos grupos o sectores que la votaron en el Congreso de la República, pero que hoy no la cumplen o no exigen su cumplimiento.

Importancia de la ley del libre acceso a la información pública como fiscalizador social

Cada día se acentúa más la percepción del incumplimiento de esta Ley, lo que al igual como ocurre en otros temas trascendentales, como la violencia, la corrupción, impunidad y muchos más, con el dejar hacer y dejar pasar, estamos dando paso a que dentro del pueblo se vaya considerando cada día que es más difícil y hasta imposible hacer valer este derecho de relevancia para la sustentación de la democracia y la paz social y por lo cual es de suma importancia buscar los mecanismos necesarios, para que el pueblo guatemalteco haga valer sus derechos, con la aplicación de la ley que es objeto de cuestión en el presente trabajo de investigación.

Más aún en pueblos como Guatemala, como Petén, que por su dimensión geográfica y con los efectos de las redes sociales, la tendencia es a la proliferación de los rumores, las versiones sin sustento y muchas veces hasta mal intencionadas, dando pábulo a situaciones que acrecientan las dudas, la desconfianza y como consecuencia el malestar, porque al analizar la situación actual de Guatemala y más aún del departamento de Petén, el cual es rico en fuentes generadoras de dinero, se debería de cierta manera buscar mantener el control y el equilibrio de cómo debe manejarse correctamente dichos fondos para el beneficio del pueblo en general y no solo de ciertas clases sociales.

Por tal razón, los funcionarios debieran ser los primeros interesados en dar a conocer sus actos de gobierno, que en primera instancia debemos considerar son fundamentados en la ley y en los principios de honestidad, con la única finalidad de buscar la transparencia en sus actos y en los proyectos que realizan dentro de su gobierno teniendo presente que lo que hacen lo hacen con dinero del pueblo y que por lo mismo es para el pueblo, lo cual hoy en día es muy raro observar que existan políticos con estas aspiraciones, sino lo único que buscan son beneficios propios y personales.

Si por alguna razón no es así, lo último que se debería permitir es que el irrespeto a la misma ley, los malsanos subterfugios de algunas funciones, la pasividad e indiferencia, nos despojen de este derecho que tanta lucha y sacrificio ha costado a los guatemaltecos, y que esta lucha de la que hoy se hace mención viene de muchas generación atrás, que siempre han buscado que como pueblo se mantenga la democracia y el bienestar común, luchando día a día para que los antepasados guatemaltecos dejaran resultados que hoy en día se han perdido por la falta de valor, falta de honestidad de parte de los gobernantes actuales guatemaltecos.

Aplicación correcta de las normas legales

Tras el análisis de las debilidades que presenta la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, la falta de la responsabilidad y compromiso con que la misma debe ser asumida por todas las autoridades, funcionarios y empleados pública y el debido empoderamiento por parte de sectores de la sociedad civil y el pueblo en general, con el afán de mejorar su aplicabilidad, funcionamiento y efectividad, en el presente trabajo se propone:

- a) Las instituciones públicas obligadas al cumplimiento de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, destinen una parte de su presupuesto previsto para la promoción de sus Relaciones Públicas y

demás actividades correlacionadas, para dar a conocer a la población el derecho que conforme a esta ley les asiste.

- b) La Publicidad de la Obra Pública realizada, más que resaltar la imagen del funcionario a cargo de la administración que la ejecuta, como promoción de imagen del mismo, incluya datos que permita a los habitantes conocer las características de la obra, como: monto invertido, origen de los fondos, área construida, ubicación geográfica, calidad y tiempo mínimo de vida, garantías que la protegen en caso de deficiencias, número estimado de beneficiarios, empresa responsable y número de licitación pública, a través de la cual fue otorgada.
- c) Los Cocodes, o Instancias de la Sociedad Civil, Organizaciones comunitarias u otros involucrados por razón de los Proyecto, Obras o Programas de Inversión, reciban información suficiente o la adicional que requieran previamente, durante y después de ejecutados.
- d) El responsable de velar por el cumplimiento de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, es la Procuraduría de los Derechos Humanos, cumpliendo con realizar un monitoreo para establecer las numerosas instituciones públicas que están obligadas a implementar y mantener actualizada la información que la misma ley establece en sus Portales por Internet, haciendo el apercibimiento correspondiente de proceder conforme a derecho con quienes incumplan, información que

debe publicitarse y abrirse a aquellos sectores, organizaciones o personas, que sintiéndose afectados por dicha falta de cumplimiento, deseen accionar legalmente contra el o los responsables.

- e) Promover publicitariamente que los ciudadanos y ciudadanas, grupos organizados de la sociedad civil y comunitaria, se constituyan en vigilantes de la norma anteriormente mencionada, lo que en caso de incumplimiento se haga del conocimiento de la oficina más inmediata de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la que en fiel cumplimiento de su mandato proceda al correctivo correspondiente.
- f) De igual manera se debe proceder la Procuraduría de los Derechos Humanos, en cuanto a la creación de la Oficina específica que manda la Ley de Libre Acceso a la Información Pública en cada dependencia del Estado, incluyendo a las Municipalidades, a manera que cualquier interesado pueda solicitar la información que en el marco de esta ley es procedente y en los períodos de tiempo establecidos, para lo cual no debe requerirse ninguna autorización expresa de jefe superior de la dependencia recurrida.
- g) Considerar que el Procurador de los Derechos Humanos, con el apoyo de la Universidad de San Carlos, que tiene iniciativa de ley, debe plantear la necesidad promover algunas reformas a la Ley de

Libre Acceso a la Información Pública, así como a la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a sanciones más directas e inmediatas contra los funcionarios que incumplan la misma y que dolosamente oculten o retrasen ante todo la entrega de informes sobre manejos financieros.

h) La Ley de Libre Acceso a la Información, como instrumento fundamental para la consolidación de un Estado de Derecho realmente efectivo y participativo, donde el manejo de la cosa pública deba ser administrada con transparencia y la inversión en beneficio del desarrollo general, sea instituida como un curso mínimo en los niveles Medio y Universitarios, a la cual los grandes grupos de egresados, formulen en conjunto como mínimo alguna evaluación o comentarios. En el fondo lo interesante es que la conozcan como instrumento que les otorga derechos esenciales y en el caso de ejercer algún cargo público, comprenda su responsabilidad y obligatoriedad, en el marco del esfuerzo que como país se debe hacer para una convivencia ética y racional.

i) Motivar a las organizaciones de prensa con personalidad jurídica vigente y a las Promociones que egresan anualmente como Técnicos en Periodismo u otra carrera de la Comunicación Social de las Universidades, para que en sus respectivas áreas o zonas de proyección, contribuyan a la divulgación de la Ley de Libre Acceso a

la Información Pública, a estudiantes del nivel diversificado y sectores de la sociedad civil organizados y grupos comunitarios.

- j) Crear Mesas de Observación sobre el cumplimiento de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública o bien otra instancia con el nombre que se estime conveniente, pero a nivel de cada uno de los departamentos, ya que actualmente solo se conoce de una específica que funciona a nivel de la ciudad de Guatemala. Esta es muy importante en los departamentos, pues son donde hay menos instancias realmente independientes e imparciales a las cuales recurrir en estos casos, muchos de ellos con alto grado de conflictividad social. Estas mesas, podrían ser integradas con representantes de las Universidades del área, de las Iglesias, Asociaciones de Prensa, grupos más representativos de la Sociedad Civil, etc.

- k) Finalmente que las Radioemisoras y otros medios de comunicación del Estado, pueden y deben cumplir con campañas permanentes de promoción de estos y otros derechos que en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, asisten a todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que habitamos este bello país.

La Ley de Libre Acceso a la Información Pública, como ya fue expuesto en el presente trabajo tiene una relevancia particular para garantizarnos a todos los guatemaltecos la vigilancia en el correcto manejo de los recursos patrimoniales del Estado y en la administración de los fondos públicos.

Pero para poder comprender y valorar su trascendencia hay que tratar de entender el fondo de su esencia y el espíritu que motivo su creación. Razón que hace pensar que no debe asumirse como otra ley más que define sanciones generales, para determinados hechos punitivos, sino que impone la necesaria transparencia en todos los actos públicos –solo con las limitaciones que la misma ley determina-.

Transparencia a través de la cual como grupo social o común ciudadano o ciudadana, otorga el derecho de ver las interioridades de cada acción pública y de cada funcionario y empleado público en los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sencillamente, esa es su tremenda importancia. Simplemente esa es la razón que hace necesario que cada ciudadano conozca la ley objeto de investigación, para mejorar cada día su aplicación a todo nivel.

Conclusiones

El libre acceso a la información que el Estado guarda de los ciudadanos, así como de sus actividades de Gobierno, se constituye en un nuevo pilar esencialísimo para las modernas democracias; ya que la vigencia y ejercicio de dicho derecho por parte de los ciudadanos, garantiza una efectiva fiscalización de los actos de gobierno y ayuda a consolidar las democracias latinoamericanas, que, como la guatemalteca, aún no terminan de madurar.

Se señaló que en un país como Guatemala, para mejorar y hacer más eficiente la relación entre gobierno-gobernados deben de existir las herramientas apropiadas para lograrlo. Una de esas es el derecho de acceso a la información pública. En tanto la transparencia como garantía al cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, hará que un gobierno sea abierto, completo, sencillo y claro. La transparencia es una política de puertas abiertas, accesible a las aportaciones de los ciudadanos.

Con el apoyo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se instalara una Mesa de Observación del cumplimiento de La Ley de Libre Acceso a la Información, la cual debe ser integrada por distintos sectores de la sociedad civil, como representantes de Iglesias, Universidades,

Periodistas, etc., en la cual recibirán apoyo financiero gubernamental y de organizaciones amigas nacionales e internacionales.

La apertura democrática por la que el Estado y la sociedad de Guatemala pretende transitar, conlleva necesariamente la eliminación de grupos paralelos de poder y la redefinición de diversas instituciones dedicadas a la inteligencia dentro del marco de un Estado constitucional y democrático de Derecho, en el cual, nadie sea superior a la ley y el poder público esté sometido al control tanto societario como institucional e ínter orgánico.

Referencias

Acción Ciudadana (2007). Manual de acceso a la información para funcionarios públicos. Guatemala.

Acción Ciudadana (2003). Módulo para educandos. Transparencia y Anticorrupción en el Sistema de Justicia de Guatemala. Guatemala.

Acción Ciudadana (2008). Indicadores de Acceso a la Información Pública en Guatemala 2008. Guatemala.

Ávila, M. (2010) El nivel de cumplimiento de los sujetos obligados del organismo ejecutivo de la república de Guatemala en relación a la Información de Oficio que deben pública según la Ley de Acceso a la Información Pública. TESIS. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

Bastons, J. (2010) *El Derecho de Acceso a la Información Pública*. Derecho humano y herramienta fundamental para la realización de un control democrático de la actividad administrativa. Guatemala.

Gramajo, S, *Acceso a la Información Pública: Principios, Criterios Y Análisis de la Ley en Guatemala*. Primera Edición. Guatemala.

Segundo plan de acción nacional de gobierno abierto Guatemala. 2014-2016. Gobierno de Guatemala. Mayo 2014.

Constitución Política de la República de Guatemala,

Declaración Universal de derechos humanos, 1948.

Ley del Libre Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de emisión del Pensamiento.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Ley de propiedad industrial.